

MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2111

EXPEDIENTE NÚMERO: 3676

Secretarios de la Cámara de Senadores, Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXIII del artículo 7o., y los incisos a) e i) de la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, con número CD-LXIII-II-2P-188, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.

Dip. Raul Dominguez Rex

Secretario



M I N U T A PROYECTO DE

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70. Y LOS INCISOS A) E I) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XXIII del artículo 7o. y los incisos a) e i) de la fracción I del artículo 34 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la **Ley de Transición Energética**, en lo que resulte aplicable;

XXIV. a XXVIII. ...

Artículo 34. ...

I. ...

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley de Transición Energética.

b) a h) ...

i) Expedir disposiciones reglamentarias y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos e instalaciones que permitan la eficiencia y sustentabilidad energética y que contribuyan de manera diversa a la mitigación de emisiones y la captura de carbono. Las dependencias de los distintos órdenes de gobierno deberán adoptar dichas disposiciones reglamentarias a fin de que operen de manera sustentable, considerando siempre sus capacidades presupuestarias.





Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Presidenta Dip. Raul Domínguez Rex Segretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-2P-188
Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, Secretario de Servicios Parlamentarios

ABV/rect!